



PERIODICO OFICIAL



DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

LAS LEYES Y DEMAS DISPOSICIONES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIODICO

Chetumal, Q. Roo, 12 de Diciembre de 2008

Tomo III

Número 119 Extraordinario

Séptima Epoca

REGISTRADO COMO ARTICULO DE SEGUNDA CLASE EN LA OFICINA LOCAL DE CORREOS

EDICION DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO

CONTENIDO

ACUERDO APROBADO EN LA DECIMA SEGUNDA SESION ORDINARIA DE CABILDO DE FECHA 27 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2008 EN EL QUE SE APRUEBA EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL MUNICIPIO DE TULUM PARA EL EJERCICIO FISCAL DEL AÑO 2009.	2
APROBACION DEFINITIVA DEL FRACCIONAMIENTO "REAL IBIZA", UBICADO EN EL LOTE 001, DE LA MANZANA 168, DE LA REGION 007, DE LA SUPERMANZANA 001, DE ESTA CIUDAD PLAYA DEL CARMEN, MUNICIPIO DE SOLIDARIDAD, ESTADO DE QUINTANA ROO.	5
DE LA PEÑA VARA Y ASOCIADOS S.A. DE C.V. PROMOTORA INMOBILIARIA DE CANCUN, S.A. DE C.V. AVISO DE FUSION.	8
ACUERDO 07/2008 DE PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO, MEDIANTE EL CUAL SE PUBLICA LISTA DE PERITOS QUE PODRAN ACTUAR ANTE LOS ORGANOS DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO.	11
DECRETO NÚMERO: 074 POR EL QUE SE AUTORIZA AL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A CELEBRAR EL CONVENIO PARA LA INCORPORACIÓN DE LOS TRABAJADORES DE CONFIANZA, DE BASE Y SUPERNUMERARIOS AL SERVICIO DEL MISMO, AL RÉGIMEN OBLIGATORIO DE SEGURIDAD SOCIAL CON EL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO.	19
DECRETO NÚMERO: 076 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.	22
DECRETO NÚMERO: 077 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE OTHON P. BLANCO, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.	34
DECRETO NÚMERO: 078 QUE CONTIENE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE COZUMEL, DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2009.	46
DECRETO NÚMERO: 079 POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 1º FRACCIÓN VII, NUMERAL 4, Y EL CONCEPTO RELATIVO A LOS INGRESOS TOTALES DEL ESTADO; Y SE ADICIONA UN ARTÍCULO 6º A LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.	58
DECRETO NÚMERO: 080 POR EL QUE SE REFORMAN LOS ARTÍCULOS 5º Y 17º DEL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2008.	60
DECRETO NÚMERO: 081 POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	62
DECRETO NÚMERO: 082 POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE HACIENDA DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	81
DECRETO NÚMERO: 083 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO FISCAL MUNICIPAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.	96

DECRETO NÚMERO: 081

POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

LA HONORABLE XII LEGISLATURA CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO,

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones XIV y XV del Artículo 19, el Artículo 35 y el párrafo segundo del artículo 56; se adicionan la fracción XVI del Artículo 19 y el Artículo 35 bis; se derogan las fracciones XVII, XVIII, XIX, XX y XXI del Artículo 31; todos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 19.- ...

I.- al XIII.- ...

XIV.- Secretaría de Infraestructura y Transporte;

XV.- Secretaría de Seguridad Pública; y

XVI.- Secretaría del Trabajo y Previsión Social.

Artículo 31.- ...

I.- a la XVI.- ...;

XVII.- Derogada;

XVIII.- Derogada;

XIX.- Derogada;

XX.- Derogada;

XXI.- Derogada;

XXII.- a la XXXVIII.- ...

Artículo 35.- A la Secretaría de Desarrollo Económico corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

I.- Formular, instrumentar, conducir y evaluar las políticas y programas sectoriales de desarrollo, promoción, fomento económico, así como fungir como órgano de consulta y asesoría del Estado en materia de agroindustria, pesca, acuacultura, minería, energía, industria, comercio exterior e interior, servicios, artesanías y la industrialización

forestal, con base en las disposiciones constitucionales y legales aplicables y las normas y lineamientos que determine el Titular del Ejecutivo en vinculación con el Sistema Estatal de Planeación y ejercer por delegación del Ejecutivo del Estado, las atribuciones y funciones que en esas materias contengan los convenios suscritos entre las Administraciones Públicas Federal, Estatal y Municipal;

- II.- Planear, ejecutar y coordinar las políticas y acciones de fomento para la competitividad de las empresas del Estado;
- III.- Consolidar y regular los servicios asociados a las actividades económicas, procurando su vinculación con el modelo de organización y desarrollo regional del Estado bajo criterios de eficiencia, productividad y ahorro en el gasto público y mayor cercanía y calidad de servicios a la población;
- IV.- Coordinar, operar y supervisar el Sistema de Información Económica y de Mercado de Quintana Roo, con el objeto de apoyar en la toma de decisiones en materia económica a los diversos agentes económicos y sociales del Estado de Quintana Roo;

- V.- Conducir, en coordinación con las Dependencias y Entidades involucradas, las acciones de la Administración Pública del Estado, relacionados con la mejora regulatoria y la simplificación administrativa de aquellos trámites e instrumentos normativos, de carácter estatal, destinados a regular y promover el desarrollo económico de la entidad;
- VI.- Promover y coordinar los programas de promoción del comercio exterior y la inversión extranjera en los diversos sectores de la economía de la Entidad con base en la Legislación y normatividad aplicable;
- VII.- Coadyuvar con las autoridades competentes en la instrumentación y divulgación de la normatividad del registro de la propiedad industrial, así como en lo relacionado con el estímulo y orientación de la inversión estatal, nacional e internacional y el comercio exterior en la entidad;
- VIII.- Establecer la política en materia de atracción de inversiones y promover en coordinación con la Secretaría de Hacienda, la implantación de los programas económicos que dan lugar a los estímulos fiscales y facilidades administrativas para el fomento de las actividades económicas en la entidad;

- IX.- Coadyuvar con las autoridades federales y locales competentes en la implementación de la política de precios, su cumplimiento y observancia de las disposiciones jurídicas aplicables en calidad, peso y medidas necesarias para las actividades comerciales e industriales;
- X.- En coordinación con la Procuraduría Federal del Consumidor orientar a los consumidores del Estado sobre los mecanismos de atención y protección en materia de prácticas comerciales;
- XI.- En coordinación con los organismos competentes, promover la innovación, desarrollo tecnológico y desarrollo de marcas y patentes en las empresas, organizaciones y sectores productivos estratégicos del Estado;
- XII.- Coordinar y armonizar el ejercicio de las incubadoras y aceleradoras de negocios establecidas en el Estado, para generar sinergias orientadas a la creación de empresas de base tecnológica competitivas, basadas en la capacidad de emprender y en la disponibilidad de capital intelectual y de innovación;
- XIII.- Establecer y coordinar la operación del Sistema Estatal de Incubación de Empresas;

- XIV.- Proponer y estimular el desarrollo de las micro, pequeña y mediana empresas y fomentar la organización de la producción económica de los artesanos, las empresas familiares, rurales y urbanas; así como promover el desarrollo de centros y sistemas comerciales en el Estado en apoyo a los mismos;
- XV.- Instrumentar los programas de desarrollo de la micro y pequeña empresas, industrial, comercial o artesanal, vinculados a la transformación socioeconómica de las comunidades indígenas y grupos marginados, en coordinación con las Secretarías de Planeación y Desarrollo Regional; y de Desarrollo Agropecuario, Rural e Indígena, asimismo, con la participación de las etnias y de los núcleos involucrados;
- XVI.- Actuar como instancia de coordinación y de enlace con las cámaras, asociaciones y representaciones del sector empresarial, con la banca de desarrollo, cooperativas, sector social y otras instancias en materia industrial, minera, comercio exterior e interior, abasto, servicios, pesquera, acuacultura, artesanías, e industria agropecuaria y forestal que coadyuven al desarrollo económico del Estado;
- XVII.- Promover, orientar y estimular el desarrollo y modernización del sector empresarial del Estado y coordinar acciones con otras Dependencias en esta materia;

- XVIII.- Apoyar a los distintos organismos empresariales, colegios e instituciones que deseen establecer ventanillas y centros de gestión y fomento económico en sus instalaciones;
- XIX.- Coordinar, gestionar, vincular y coadyuvar para la obtención de recursos para el fortalecimiento de los fondos, fideicomisos y otras fuentes financieras que fortalezcan a la entidad en materia de crédito y garantía, en beneficio de las micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en el Estado;
- XX.- Promover el desarrollo logístico del estado a través de acciones de coordinación que consoliden la infraestructura física del sistema comercial y de abasto, comunicaciones y transporte, aduanal, industrial y de alta tecnología ante las instancias y Dependencias correspondientes;
- XXI.- Promover la comercialización, distribución y consumo de los bienes y servicios en la entidad, conforme a la Legislación de la materia, así como, difundir técnicas, sistemas y procedimientos eficaces que permitan el mejoramiento de la producción y la productividad, en un contexto de competitividad y adecuado desarrollo económico y social; así mismo proponer al Gobernador del Estado los mecanismos de coordinación interinstitucional, que permitan incentivar el desarrollo y la inversión productiva y en casos de emergencia

coordinar las acciones que permitan prever y reactivar el abasto privado de productos y servicios a la población;

- XXII.- Promover la creación de centros de abasto y comercio, parques y corredores industriales en el Estado; asimismo, integrar y coordinar los Sistemas Estatales para el Abasto, el Sistema de Parques y Corredores Industriales del Estado;
- XXIII.- Promover y fomentar acciones, programas y estudios que faciliten el abastecimiento, industrialización, distribución y comercialización de productos básicos, agroindustriales y pesqueros;
- XXIV.- Promover el establecimiento de instrumentos de apoyo para la eficiencia y suficiencia energética así como promover el desarrollo tecnológico para el uso de energías renovables como factor de competitividad;
- XXV.- Planear y establecer, en coordinación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública, la expansión, mejoramiento y tecnificación de los programas relacionados con el desarrollo agroindustrial;

- XXVI.- Identificar y promover, en coordinación con los agentes económicos, acciones y programas de industrialización de los productos de origen agrícola, ganadero y forestal;
- XXVII.- Coordinar, promover e impulsar los planes, programas y el desarrollo de la actividad pesquera y acuícola del Estado, bajo una política de desarrollo sustentable y fomento de los recursos marinos y acuícolas del Estado;
- XXVIII.- Realizar los estudios económicos y sociales para estimular y fomentar la pesca y la acuicultura así como su industrialización, sin afectar el equilibrio ecológico, e identificar las ventajas comparativas y competitivas del sector para su desarrollo y fomento;
- XXIX.- Impulsar y promover la pesca y la acuicultura a través de la implantación de instrumentos y programas para el autoconsumo, industrialización y comercialización;
- XXX.- Impulsar en coordinación con las autoridades competentes, federales y estatales, la formación y organización de la flota pesquera; así como, promover el financiamiento y la asistencia técnica de las actividades del sector; además, colaborar con las autoridades en la instrumentación de las medidas de protección social vinculadas con la materia;

- XXXI.- Promover la realización de ferias, exposiciones y congresos, de carácter local, nacional e internacional, vinculadas a la promoción de actividades industriales, comerciales, pesqueras, acuícolas y artesanales;
- XXXII.- Fomentar la organización de sociedades y cooperativas, cuyo objeto sea la distribución o el consumo, así como de sociedades para la producción industrial;
- XXXIII.- Desarrollar actividades, en coordinación con las Dependencias competentes, que contribuyan a la formación del capital humano como elemento primordial para la competitividad económica del Estado;
- XXXIV.- Presidir los comités técnicos, comisiones y órganos de fomento establecidos para el desarrollo económico; e instrumentar la normatividad que regule, coordine y dé seguimiento a los subcomités de desarrollo económico, y pesca;
- XXXV.- Proponer y establecer el marco de actuación y normatividad de los centros de atención al sector productivo y en coordinación con las Secretarías de Hacienda y de Planeación y Desarrollo Regional, y Oficialía Mayor del Estado, la creación o modificación de las unidades administrativas, organismos auxiliares del sector que se

consideren necesarios para el incremento de las actividades que contribuyan al desarrollo económico del Estado; y

XXXVI.- Las demás que le atribuyan expresamente las Leyes y Reglamentos.

Artículo 35 bis. A la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, corresponde el despacho de los siguientes asuntos:

- I.- Conducir la política laboral del Estado vigilando la observancia y aplicación de las disposiciones contenidas en el Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las aplicables en el ámbito local de la Ley Federal del Trabajo y sus Reglamentos;
- II.- Formular y ejecutar el Programa Estatal de Empleo;
- III.- Coadyuvar con las autoridades federales a la aplicación y vigilancia de las normas de trabajo;
- IV.- Organizar y operar el Servicio Estatal de Empleo, previo diagnóstico de la oferta y la demanda de trabajo en la entidad;

- V.- Aplicar los programas y normas que determinen la estrategia para la capacitación y adiestramiento y la seguridad e higiene en el trabajo, en coordinación con la autoridad federal del trabajo y con la participación de los sectores patronal, de los trabajadores, académicos y profesionales de la sociedad que inciden en este ámbito;
- VI.- Promover y procurar el equilibrio de los factores de la producción, teniendo como eje rector el impulso de una cultura laboral basada en el diálogo y la concertación;
- VII.- Vigilar, mediante visitas e inspecciones, que los centros de trabajo cumplan con las disposiciones legales en materia laboral; realizar las recomendaciones necesarias cuando así lo ameriten e imponer las sanciones administrativas procedentes;
- VIII.- Coordinar la integración, establecimiento y funcionamiento de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje, Tribunal de Conciliación y Arbitraje, y de las comisiones que se formen para regular las relaciones obrero patronal que sean de jurisdicción estatal, así como vigilar su funcionamiento conforme a lo establecido en la Ley Federal del Trabajo;

- IX.- Ejecutar los convenios y acuerdos que en materia de trabajo firme el Ejecutivo Estatal con la Federación, coadyuvando con la Dependencia Federal correspondiente en la formulación y promulgación de contratos-ley, tratándose de empresas de jurisdicción local;
- X.- Dirigir y coordinar la Procuraduría para la Defensa del Trabajo;
- XI.- Promover programas en materia de previsión social, así como organizar y patrocinar conferencias, exposiciones, reuniones, cursos y demás actividades tendientes a elevar el nivel de vida de los trabajadores y sus familias;
- XII.- Estudiar y proponer al Ejecutivo del Estado, una política laboral con visión regional y local, impulsando líneas estratégicas y de acción tendientes a la mejoría de la productividad, la ocupación y el empleo, la capacitación y adiestramiento, la salud e higiene, y todas aquellas medidas institucionales que tengan como objetivo el fortalecimiento de la planta productiva del Estado y la mejoría de quienes laboran en ella;

- XIII.- Aportar a las autoridades federales del trabajo, la información que soliciten para el cumplimiento de sus funciones;
- XIV.- Coordinar la elaboración de un Programa Estatal de Capacitación, a través del Sistema Estatal de Capacitación, que incluyan los programas de las distintas instancias de gobierno e instituciones educativas, orientados al sector productivo para alinearlos a las vocaciones económicas locales y requerimientos del sector productivo;
- XV.- Participar en la integración y funcionamiento de los organismos estatales encargados de la capacitación y adiestramiento y de la seguridad e higiene en el trabajo;
- XVI.- Intervenir, a petición de parte, en la revisión de los contratos colectivos de trabajo;
- XVII.- Intervenir en la conciliación de los intereses de las partes en conflicto, cuando éstas lo soliciten o cuando la situación lo amerite, a juicio del Titular del Ejecutivo;
- XVIII.- Auxiliar en sus funciones a la Comisión Regional de los Salarios Mínimos;

- XIX.- Formular y ejecutar programas de difusión de los cambios que se den en las normas laborales;
- XX.- Impartir cursos de capacitación para incrementar la productividad en el sector productivo estatal en coordinación con la Secretaría de Educación;
- XXI.- Fomentar y apoyar la organización social para el trabajo y autoempleo;
- XXII.- Impulsar y apoyar el desarrollo social, cultural y recreativo de los trabajadores y sus familias;
- XXIII.- Prestar asistencia jurídica gratuita a los sindicatos o trabajadores que lo soliciten y representarlos ante los tribunales del trabajo; y
- XXIV.- Las demás que le atribuyan expresamente las leyes y reglamentos.

Artículo 56.- ...

Las Juntas Especiales que la integran gozan asimismo de autonomía para dictar sus resoluciones, sin perjuicio de las atribuciones que correspondan por ley al Pleno y al Presidente de la Junta Local de Conciliación y Arbitraje. En lo administrativo la Junta dependerá directamente de la Secretaría del Trabajo y

Previsión Social, quien atenderá las cuestiones relativas a los recursos materiales y humanos que requiera para su funcionamiento.

...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforman los Artículos 31 y 33 de la Ley de Desarrollo Económico y Competitividad para el Estado de Quintana Roo, para quedar como sigue:

Artículo 31.- La Secretaría del Trabajo y Previsión Social, en coordinación con los organismos correspondientes del orden federal y municipal y de los sectores privado y laboral, desarrollará programas y medidas tendientes a la consecución del pleno empleo, así como para el mejoramiento de la capacidad y calidad del recurso humano, para promover el equilibrio cuantitativo y cualitativo sectorial y por región de la oferta y demanda de empleo con el objeto de reducir situaciones de desempleo y demandas de empleo no satisfechas. Todo lo anterior, dentro de las orientaciones generales de la política de desarrollo económico y competitividad que se establecen en esta ley y otros ordenamientos relacionados.

Artículo 33.- Se establece el Servicio Estatal del Empleo y Capacitación para el Trabajo de Quintana Roo, como el organismo público desconcentrado de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social del Estado, que tendrá bajo su responsabilidad la planeación, desarrollo y seguimiento de los programas y medidas de la política de empleo y capacitación para el trabajo en el marco de lo establecido en la presente ley.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS:

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor el día 1o. de febrero del año 2009, previa su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Decreto.

TERCERO.- El Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento Interior de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, así como realizar las adecuaciones correspondientes a los reglamentos interiores de las Secretarías cuyas atribuciones se modifican, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto. Entre tanto, seguirán vigentes los reglamentos aplicables, en lo que no se opongan a este Decreto.

CUARTO.- Los trasposos que por motivo de este Decreto deban realizarse de una dependencia a otra, incluirán las adecuaciones presupuestarias derivadas de las modificaciones a la estructura programática y financiera, a los calendarios financieros y de metas, así como los trasposos de recursos humanos y de los activos patrimoniales que la Dependencia haya utilizado para los asuntos a su cargo.

QUINTO.- El Ejecutivo del Estado por conducto de las Secretarías de Hacienda y de la Contraloría, con la participación de las dependencias correspondientes, deberán concluir dichas adecuaciones presupuestarias y trasposos de personas, recursos materiales y financieros, así como de los activos patrimoniales, en un plazo no mayor de sesenta días naturales, a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

SEXTO.- Se faculta al Gobernador del Estado, para que, en términos de la Ley del Presupuesto, Contabilidad y Gasto Público, y el Decreto que autoriza el Presupuesto de Egresos del Estado para el ejercicio fiscal 2009, realice en su caso, los ajustes necesarios a este Presupuesto de Egresos por las modificaciones a la estructura orgánica del Poder Ejecutivo.

SÉPTIMO.- Los derechos laborales del personal que en virtud de lo dispuesto en el presente Decreto, pase de una dependencia a otra, se respetarán conforme a la ley.

OCTAVO.- Hasta en tanto entra en funciones la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, los asuntos que con motivo de este Decreto le fueran transferidos por la Secretaría de Gobierno y la Secretaría de Desarrollo Económico, seguirán siendo atendidos por las dependencias que en el ejercicio de sus funciones y atribuciones les correspondan en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo.

NOVENO.- Las menciones contenidas en otras leyes, reglamentos y en general en cualquier disposición, respecto de las Secretarías cuyas funciones se reforman por virtud de este Decreto, se entenderán referidas a la dependencia que asuma tal función.

SALÓN DE SESIONES DEL HONORABLE PODER LEGISLATIVO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

DIPUTADO PRESIDENTE:

DIPUTADA SECRETARIA:

LIC. CARLOS M. VILLANUEVA TENORIO.

LIC. MARÍA HADAD CASTILLO.

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 91, FRACCIÓN II Y 93, AMBOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO Y PARA SU DEBIDA OBSERVANCIA, MANDO SE PUBLIQUE EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO, EL DECRETO NÚMERO: 081 POR EL QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA Y LA LEY DE DESARROLLO ECONÓMICO Y COMPETITIVIDAD, AMBAS DEL ESTADO DE QUINTANA ROO. EXPEDIDO POR LA HONORABLE XII LEGISLATURA DEL ESTADO, A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO. DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO, EN LA CIUDAD DE CHETUMAL, CAPITAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, A LOS DOCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL OCHO.

**EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

**LA SECRETARIA DE GOBIERNO
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO**

ROSARIO ORTÍZ YELADAQUI